

CIRCULAR Nº 15/2018

REF.: VISITA ANUAL DE CÁRCELES Y VISTA DE CAUSAS PARA EL LITORAL E INTERIOR DEL PAÍS - AÑO 2018.-

Montevideo, 23 de febrero de 2018.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple en librar a Ud. la presente, a fin de llevar a su conocimiento la Resolución de la SCJ n° 50/2018, de fecha 22 de febrero del corriente año, referente a la Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas para el Litoral e Interior del país, la que en lo pertinente se transcribe:

"Resolución nº 50/2018 de la Suprema Corte de Justicia, Sección Libertades y Visita de Cárceles.

En Montevideo, a los veintidos días del mes de febrero del año dos mil dieciocho, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros doctores Elena Martínez Rosso -Presidente-, Jorge Chediak González, Felipe Hounie Sánchez, Eduardo Turell Araquistain y Bernadette Minvielle Sánchez, con la asistencia del Pro Secretario Letrado doctor Carlos F. Alles Fabricio:

DIJO

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer la fecha de realización de la Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas en el Litoral e Interior del país para el año 2018, y;

ATENTO: a lo expuesto y lo dispuesto por artículo 20 de la Ley N° 15.737 en la redacción dada por la Ley N° 17.272 y Acordada N° 7506;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA RESUELVE:

<u>1º</u>.- Fijase el día 04 de mayo de 2018 para que dé comienzo la Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas para el Litoral e Interior del país, beneficio que abarca <u>SÓLO A PROCESADOS</u>.-

ACTO DE VISITA DE CÁRCELES

2º.- El Acto de Visita de Cárceles será efectuado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Nro. 15.737, en la redacción dada por la Ley Nro. 17.272 y será organizado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de 1er. Turno con Sede en la ciudad capital del departamento, con las excepciones de Salto, Paysandú y Maldonado que lo hará 2to turno.-

https://validaciones.poderjudicial.gub.uy



- <u>3º</u>.- Conforme con los fundamentos expuestos en la Acordada Nro. 7506 a los cuales se hace remisión, no participarán en el Acto de Visita Anual de Cárceles, <u>y su situación será analizada en la Vista de Causas</u>, los reclusos que se encuentren en alguna de las condiciones siguientes:
- A. Procesados reincidentes o habituales, si estas agravantes estuvieran referidas a delitos que hubieren violado el mismo bien jurídico.-
- B. Procesados a quienes se hubiera negado la Libertad Provisional por Gracia (art. 17 de la Ley Nro. 17.726) con posterioridad al 22 de diciembre de 2017 inclusive.-
- C. Procesados por delitos sancionados con mínimo de penitenciaría, cuya preventiva sea inferior a la mitad del mínimo establecido para ese delito.-
- D. Procesados que no hayan cumplido la mitad de la pena requerida en la Acusación.-
- E. Procesados con sentencia condenatoria de primera o segunda instancia, aún no ejecutoriada, que no hayan cumplido los dos tercios de la pena impuesta.-
- F. Procesados que hayan sido trasladados de Centros de Reclusión, con posterioridad al 14 de marzo de 2017, inclusive.-
- G. Tratándose de procesados que cumplen los requisitos establecidos en los literales anteriores y además revisten la condicion de extranjeros con domicilio fuera de la República, deberá expresarse si su presencia en el territorio nacional es necesaria a los efectos de la instrucción, recabando la conformidad fiscal (art. 18.1, 2 Ley 19.446).-

A los efectos de determinar el lapso de preventiva cumplida por el procesado, EL TRIBUNAL O JUZGADO ENCARGADO DE REALIZAR LA RELACIÓN DEBERÁ CONSIDERAR EL MONTO DE REDENCIÓN que goza el mismo al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 17.897, al día fijado para la iniciación de la Visita y será quien determine si cumple o no con las condiciones exigidas para desfilar (efectuar cálculo contabilizando preventiva más redención en la relación).-

La información proporcionada por los distintos Centros de Reclusión deberá ser adjuntada a cada relación.-

El no cumplimiento de este requisito determinará el rechazo del legajo por parte de la Secretaría Letrada de la Corporación.-

<u>4º</u>.- En todos los casos <u>sólo desfilarán los procesados presos con causa iniciada hasta el 31 de octubre de 2017, inclusive.</u>

Los procesados de los departamentos del Litoral e Interior del país que estén <u>recluidos en Establecimientos de</u> <u>la Capital y en el Penal de Libertad</u> quedarán excluidos de ésta Visita y participarán en la que se realice en el Departamento de Montevideo.

https://validaciones.poderjudicial.gub.uy



<u>5º</u>.- Los procesados que se encuentren sujetos a <u>prisión domiciliaria</u>, podrán concurrir al Acto de Visita de Cárceles, si sus condiciones de salud lo permiten, debiendo la Sede coordinar el traslado de dichos procesados con las autoridades correspondientes. En caso de no concurrir, su situación será considerada en el Legajo de Vista de Causas de presos que no desfilaron acorde al Art. 15 del presente.-

<u>6</u>°.- Deberán concurrir al Acto los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Departamento respectivo con competencia en materia penal, los Actuarios titulares o quienes los sustituyan, así como los Señores Defensores de Oficio de la materia y los Médicos Forenses.

De todo lo actuado se labrará Acta, efectuada por el Actuario de la Sede que organizó la Visita, la que será firmada por los Señores Ministros y <u>la que deberá remitirse en sobre cerrado a la Corporación (Sección Libertades) en un plazo no mayor a 5 días de finalizada la Visita en el Departamento correspondiente.</u>

<u>7</u>°.- Los Señores Defensores, cuando formulen peticiones respecto a sus defendidos, deberán limitarse a realizar una exposición verbal, no mayor a cinco minutos.-

8º.- LEGAJO DE CAUSAS CON PRESOS QUE DESFILAN

Los Señores Actuarios de los respectivos Juzgados confeccionarán un Legajo rotulado "VISITA ANUAL DE CÁRCELES 2018 - LEGAJO DE CAUSAS CON PRESOS QUE DESFILAN", que contendrá una relación circunstanciada de las causas con procesados presos en condiciones de desfilar que se encuentren recluidos en las Cárceles de su Jurisdicción, ordenadas por fecha de iniciación de las mismas y adjuntándose a cada relación los informes carcelarios correspondientes al procesado relacionado (conforme la Resolución N° 2262 de fecha 04/09/14 de la Sección Libertades comunicada por Circular N° 134/2014).-

En caso de co encausados deberá procurarse que figuren uno a continuación del otro y deberá ponerse especial cuidado en discriminar la participación de cada uno de ellos.-

9°.- LEGAJO CON PRESOS A DESFILAR A DISPOSICIÓN DE OTRAS SEDES

Los Juzgados solicitarán la lista de procesados presos. Recibida ésta y si de ella resultare la presencia de reclusos a disposición de otras Sedes o con causas en los Tribunales de alzada, inmediatamente pedirán a éstos la remisión de las relaciones de causas de dichos encausados que reúnan las condiciones establecidas en el art. 3º de la presente para desfilar, las que deberán ser enviadas al Juzgado solicitante con anterioridad al 14 de marzo de 2018. Serán los Juzgados de origen de las causas o los Tribunales de Apelación en lo Penal quien determine si los procesados cuyas relaciones se solicitan reúnen o no las condiciones para desfilar.-

Con las referidas relaciones (LAS DE ENCAUSADOS EN CONDICIONES DE DESFILAR), se formará un legajo rotulado "VISITA ANUAL DE CÁRCELES Y VISTA DE CAUSAS 2018 - <u>LEGAJO CON PRESOS A DESFILAR A DISPOSICIÓN DE OTRAS SEDES"</u>.

https://validaciones.poderjudicial.gub.uv



Aquellos procesados cuyas relaciones sean solicitadas y no reunan las condiciones para desfilar deberan ser elevadas en oportunidad de la Vista Posterior de Causas en los legajos de presos que no desfilaron que correspondan a la Sede de origen de la causa, de acuerdo al Art. 15 de la presente Resolución.-

- 10°.- Los Juzgados tendrán plazo para enviar a la Corporación, HASTA EL 23 DE MARZO DE 2018 INCLUSIVE, TRES COPIAS DE LAS RELACIONES, EXCLUSIVAMENTE DE LOS RECLUSOS QUE VAN A DESFILAR, BAJO APERCIBIMIENTO EN CASO DE RETARDO, DE ANOTACIÓN EN EL LEGAJO PERSONAL DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS Y ACTUARIOS.
- 11º.- En el Acto de la Visita se proporcionará a los Señores Ministros, informes carcelarios de redención, conducta, salidas transitorias y todo otro elemento que permita evaluar la posibilidad de excarcelación del recluso que desfila.
- <u>12°</u>.- Una vez finalizado el desfile de cada Juzgado, las Sedes del interior contarán con un plazo de 48 horas para comunicar a las Sedes de origen de las causas si se otorgo o no la excarcelación provisional a aquellos procesados que hubieran sido relacionados.-
- <u>13º</u>.- En caso que se solicite por los Señores Ministros la elevación de alguna causa al Acuerdo, deberá remitirse <u>acompañada de la relación correspondiente</u> y de los informes de conducta y actividad laboral y/o educativa que posea el procesado <u>en un plazo no mayor a 5 días desde su solicitud.</u>-
- <u>14°</u>.- En caso de que las Sedes no cuenten con presos en condiciones de desfilar deberán remitir un oficio a la Corporación Sección Liberades dando cuenta de ello.-

FINALIZADO EL ACTO DE VISITA

- 15°.- Los Tribunales de Apelación en lo Penal, los Juzgados Letrados en lo Penal Especializados en Crimen Organizado de 1° y 2° Turno, los Juzgados Letrados de Primer Instancia en lo Penal de 22° a 29° Turno y los Juzgados Letrados de Primera Instancia del interior del país con competencia en materia penal, **DENTRO DE LOS CINCO DÍAS DE TERMINADO EL ACTO DE VISITA DE CÁRCELES EN EL DEPARTAMENTO CORRESPONDIENTE**, deberán remitir los siguientes legajos, cuyas relaciones deberán acompañarse de la información carcelaria de cada procesado, así como con la anotación de la situación de los coencausados en caso de que los hubiera:
- I) LEGAJO CON PRESOS QUE DESFILARON.-
- II) LEGAJO CON PRESOS COMUNES QUE NO DESFILARON.
- III) LEGAJO CON PRESOS REINCIDENTES QUE NO DESFILARON (PRIMERA SECCIÓN: VIOLACIÓN DEL MISMO BIEN JURÍDICO Y SEGUNDA SECCIÓN: VIOLACIÓN DE DISTINTO BIEN JURÍDICO).
- IV) LEGAJO SIN PRESOS
- <u>16°</u>.- En los legajos mencionados en el artículo precedente, <u>sólo se relacionarán los sumarios iniciados</u> <u>hasta el 31 de octubre de 2017, inclusive.</u>

https://validaciones.poderjudicial.gub.uy



<u>17°.</u>- En el legajo con presos que desfilaron <u>solo deberán ser relacionados aquellos procesados que efectivamente participaron del Acto de Visita. Se anotará en la parte superior de cada relación si el procesado fue excarcelado por la Corporación, así como si se le hubiere negado la excarcelación en el acto de la Visita (Conforme Circular Nro. 115/2009; Resolución Nro. 637/09/33; Ficha Nro. 146/05 del 30/09/09) y en los restantes legajos, si el Juzgado hubiese otorgado la excarcelación provisional o cualquier otra circunstancia relevante.-</u>

Las notas a las que se hace referencia en el prensente artículo deberán ser firmadas por el Señor Actuario.-

18°.- En el legajo sin presos, solo se relacionarán, por orden de fecha de iniciación, aquellas causas en que así lo solicitaren los respectivos Defensores hasta el día 17 de marzo de 2018 inclusive, excepto reincidentes y habituales si estas agravantes estuvieren referidas a delitos que hubieren violado el mismo bien jurídico (artículo 20 de la Ley Nro. 15.737 en la redacción dada por la Ley Nro. 17.272).

No podrán relacionarse aquellas causas que hubieren sido incluidas en la Visita Periódica de Causas Penales con posterioridad del 31 de octubre de 2017.-

El legajo de Causas sin presos contendrá dos secciones:

- a) En la primera sección se ubicarán las relaciones de causas que ya hubieran sido elevadas a la Corporación en Vistas de Causas anteriores.-
- b) En la segunda sección las relaciones de causas que se elevan por primera vez.-
- 19°.- El Ministerio Público y la Defensa de los procesados podrán presentar por escrito aclaraciones del relato de los hechos incluidos en las relaciones de causas.-

No se aceptará por la Corporación consideración alguna respecto al mérito de la causa.-

Con los escritos que se presenten se formará un Legajo en forma independiente, indicándose en el margen superior el número de procesado y de relación a que pertenece.-

A tales efectos, una copia de las relaciones se pondrá de manifiesto en la Oficina, con cinco días hábiles de antelación a la fecha fijada para la iniciación de la Visita.-

<u>20°</u>.- No se incluirán en los legajos relaciones de causas remitidas de una Sede a otra con posterioridad al día 14 de marzo de 2017, las que deberán ser relacionadas por las Sedes remitentes y a cuyos efectos les serán devueltas de inmediato si no corresponde relacionarlas.-

CONSIDERACIONES GENERALES

(Aplicable a legajos de Visita de Cárceles y Vista Posterior de Causas)

<u>21°</u>.- En lo que guarda relación con el relato de los hechos que contienen las relaciones, deberá procurarse que su extensión no supere una carilla, evitando detalles que no sean relevantes a los efectos de la consideración

https://validaciones.poderjudicial.gub.uy



de la solicitud, no admitiéndose en ningún caso fotocopia de la sentencia, auto de procesamiento, informe forense o acusación fiscal (Conforme Numeral 2do. Visita Anual de Cárceles y Vista Periódica de Causas Penales; Circular Nro. 148/2009).-

- 22°.- Las relaciones de causas se extenderán en papel de actuación de uso común, al tenor del instructivo que se adjunta al presente, llevarán el visto bueno del Juez respectivo, y se deberán acompañar de toda la información relevante que brinde el centro de reclusión (informes de redención, conducta, sanciones y salidas transitorias, atento a lo dispuesto en la Resolución Nº 2262 de fecha 04/09/14 de la Sección Libertades comunicada por Circular Nº 134/2014). Deberá incluírse en la parte superior de cada relación el recinto carcelario donde se encuentra recluído el procesado o, en el caso de que ostente prisión domiciliaria, se deberá determinar el domicilio fijado para el caso, así como los datos filiatorios actualizados, especialmente la edad.-
- 23°.- En todos los casos, sin perjuicio de la anotación en el respectivo expediente de que fue relacionado, se anotará en el sistema de gestión respectivo el número del procesado, número de relación y año de la Visita.- Las relaciones se numerarán por su orden, formando con ellas una o más piezas que no excederán de doscientas fojas cada una, debidamente foliadas y selladas o rubricadas por el Secretario, Actuario o Actuario Adjunto, quien certificará al pie de cada pieza el número de relaciones y folios que contenga.-

A la vez, independientemente del número de orden que corresponda a cada relación, todos los procesados que figuren desde la primera a la última relación de cada legajo, serán numerados correlativamente, siguiendo su orden de aparición.-

- 24°.- No se deberá incluir más de un procesado por relación, disponiéndose del inciso Q) (como indica el intructivo) para informar a la Corporación de la situación de los coencausados. En caso de que varios coencausados desfilen se deberá realizar una relación para cada uno y explicar en el inciso indicado la foja y el número de orden por el cual figura el coprocesado.-
- 25°.- Los legajos de relaciones contendrán un índice alfabético de los apellidos, seguidos de los nombres de los procesados, con indicación de los números que a cada uno corresponda conforme al inciso anterior, del número de ordinal de la relación en que figura y folio.-

Este índice se ubicará al principio de cada legajo.-

- <u>26°.</u>- En caso de que el o los procesados tuvieran otra causa pendiente ante el mismo Juzgado o Tribunal, deberá establecerse el número de relación de la misma, número del procesado, folio y legajo que corresponde.- En caso de que un co procesado no se relacione, se explicitarán los motivos.
- <u>27°.</u>- CUANDO SE VERIFICAREN ERRORES GRAVES, ELLO DARÁ MÉRITO A LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN EN EL LEGAJO PERSONAL DE LOS RESPECTIVOS MAGISTRADOS Y ACTUARIOS.-

https://validaciones.poderjudicial.gub.uy



- 28°.- Las Sedes mencionadas en el Art. 15 del presente, una vez conocidas las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia recaídas en Acto de Visita de Cárceles y Vista de Causas, procederán a cumplirlas en la forma de estilo y a efectuar las notificaciones pertinentes.-
- **29°.** No se admitirá recurso alguno contra las resoluciones dictadas en Acto de Visita de Cárceles y Vista de Causas, salvo el derecho del encausado a renunciar al beneficio de la Gracia, en su caso.-
- <u>30°</u>.- Los Señores Jueces deberán hacer saber a los Señores Defensores que intervengan en los procesos las disposiciones precedentes, con la debida anticipación.-
- 31°.- Comuníquese al Ministerio del Interior; Fiscalía de Corte; Instituto Nacional de Rehabilitación; Defensorías de Oficio; Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados; Instituto Técnico Forense (Departamento de Medicina Forense) y líbrese circular a todos los Juzgados con competencia en materia penal del país.-"

Ing. Marcelo PESCE Sub Director General Servicios Administrativos

https://validaciones.poderjudicial.gub.uy



VISITA ANUAL DE CÁRCELES Y VISTA DE CAUSAS

Instructivo

I) CONSTANCIA

En la parte superior de cada relación y centrado en la hoja, las oficinas deberán hacer constar la **fecha de iniciación** de la causa, el **número de IUE actual**, año del registro y **Establecimiento de Reclusión** en donde se encuentra el procesado.-

II) CONTENIDO

- A) Número de orden de la relación.-
- B) Número correspondiente al procesado.-
- C) Apellidos escriturados en letra mayúscula y a continuación con letra minúscula, los nombres, nacionalidad, cédula de identidad, Nº de inscripción planilla ITF, edad (actualizada), estado civil, profesión y domicilio.-
- *D*) Antecedentes, haciendo constar fecha del auto de procesamiento, delito, condena recibida y terminación. De no surgir de la planilla de antecedentes del Instituto Técnico Forense la forma de terminación, se deberá recabar del Juzgado correspondiente la información complementaria.
 - E) Fecha en que fue aprehendido.

Tiempo de prisión preventiva cumplida (al día señalado como fecha de iniciación de la Visita); en <u>caso de</u> poseer días de actividad laboral y/o educativa al amparo del art. 13 de la Ley 17.897, indicar cuántos días tiene para redimir, y la suma de la preventiva total (preventiva más redención).

- F) Fecha de acusación y pena pedida en la misma.
- **G)** Fecha de la sentencia de primera instancia y condena impuesta en la misma; si ha mediado apelación, fecha de la misma y parte que la dedujo.
- **H)** Fecha de la sentencia de segunda instancia y si ésta confirmo o revocó, y en qué sentido, la sentencia de primera instancia. En su caso, fecha del recurso de casación y quién la dedujo.
- *I)* Circunstancias atenuantes y agravantes que prima facie concurran en el caso. Destacar especialmente la reincidencia.
- *J)* Naturaleza del delito que se le imputa, <u>expresando en todos los casos, y en forma sucinta, la descripción</u> <u>fiel del hecho</u>, en cuanto resulta de autos y la participación criminal.

En caso de la concurrencia de coautores menores, indicar la edad de los mismos.

https://validaciones.poderjudicial.gub.uy

CV/E, 0000000153353D331F36



Se deberá establecer especialmente, la edad y sexo de la víctima y parentesco en su caso, en los delitos comprendidos en los títulos X, XI, XII del Código Penal y en todos aquellos delitos en los que importan estos datos en atención al sujeto pasivo de la acción criminosa.

Se deberá cuidar particularmente que consten las resultancias de los informes médicos (especialmente los definitivos si los hubiere).

Si se trata de lesiones, si éstas son leves, graves o gravísimas.

Trátandose de homicidio, se hará la descripción del protocolo de autopsia en forma abreviada, pero comprensiva de todos sus elementos fundamentales.

En delitos de contenido patrimonial, se señalará el monto probable del ilícito. (En su caso, si hubo recuperación total o parcial). En caso de hurto dar cuenta en detalle de los efectos hurtados y tratándose de cheques sin fondos, cantidad y monto de los mismos.

<u>Tratándose de delitos de estupefacientes, deberá indicarse especialmente el peso y la/s sustancia/s incautada/s en su caso.</u>

- K) Posible pena a recaer.
- *L)* Si medió en tiempo y forma instancia de parte ofendida en los casos que legalmente se requiere (art. 10 y ss. del Código del Proceso Penal).
- *M)* Indicar si hubieren excarcelaciones provisionales y/o excarcelaciones provisionales por Gracia negadas con anterioridad por la presente causa y fecha de la/s resolución/es.
 - N) Estado actual del proceso.
- *O*) Si el proceso ha sido demorado, indicar las causas y si se dió cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 136 del Código del Proceso Penal; en caso negativo, indicar las razones circunstanciadas de la omisión.
- **P)** Hacer constar nombre y apellido del Defensor, de Oficio o Particular, <u>actualizado al día de la iniciación</u> de la Visita.
- **Q**) Observaciones pertinentes que entienda la Sede (Ej. Situación de los co-encausados del procesado relacionado, etc)

https://validaciones.poderjudicial.gub.uy